

DECISIÓN No. 2020-GGE -153

EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, establece que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. / El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros: “3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Carta Magna, en el primer inciso de su artículo 233, señala que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 292 de la Carta Fundamental establece que: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la precitada Constitución determina que es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 309 ibídem establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos de público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. (...)”*;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema del Estado, establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. / (...)”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”*;

Que, así mismo, el artículo 365 del precitado Código Orgánico establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;

Que, conforme al artículo 378 ibídem, son funciones del Gerente General: *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) y, 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánica Administrativo (COA), establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, del numeral 1 e inciso final del artículo 69 del referido COA, se desprende que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, con la indicación de que esta delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) preceptúa: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP, indica que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, en el numeral 31 del mismo artículo 6 de la LOSNCP consta la siguiente definición: *“(...) 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. (...)”*;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP contiene las siguientes disposiciones: “*Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...). Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República (...)/ El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina: *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), señala lo siguiente: “**Delegación.-** *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015 (R.O.S. No. 676 de 25/01/2016 – última reforma: 16/06/2017), se ordenó la reorganización del Banco del Estado, cambiándose su denominación a Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; señalándose que es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado publicado en Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a través la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, emitió disposiciones inherentes a las *“Contrataciones en situaciones de Emergencia”*;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 de 04 de abril de 2018, aprobó la *Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.*, en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 y 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, respectivamente;

Que, el artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece que el Gerente General será responsable de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera de la Institución;

Que, dentro del actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., expedido y reformado por el Directorio Institucional, consta en el literal a. del numeral 6.11 de su artículo 6 la siguiente misión de la Gerencia General: *“Planificar, dirigir y evaluar las actividades del negocio y la administración interna del Banco, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales.”*;

Que, en el literal b. del referido numeral 6.11 del artículo 6 del Estatuto Orgánico ibídem, contempla –entre otras-, las siguientes atribuciones y responsabilidades del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: *“(…) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, (...) 10. Dirigir, controlar y administrar las operaciones del negocio. (...) 14. Delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente. 15. Las demás atribuciones y deberes que determinen la Constitución, las Leyes y Reglamentos vigentes o Resoluciones del Directorio del Banco.”*;

Que, la letra a. del numeral 10.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico ibídem, establece para cada Sucursal Zonal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la siguiente misión: *“Administrar los procesos desconcentrados relacionados con la (...) gestión administrativa, dentro de su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos para su jurisdicción, con base a las directrices y políticas emitidas por la Matriz.”*;

Que, con Resolución Nro. 2018-DIR-052 de 26 de septiembre de 2018, el Directorio Institucional resolvió nombrar al Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Decisión No. 2019-GGE-125 de 04 de junio de 2019, el Gerente General de esta Entidad del Sector Público Financiero, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, expidió las *“Delegaciones de desconcentración de las funciones y atribuciones del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en los ámbitos administrativo, técnico, financiero y jurídico del Banco, Matriz y Sucursales”*;

Que, en los artículos 2 literal i), 4 literal g), 5 literal a) y 7 segundo literal h) de la precitada Decisión No. 2019-GGE-125, se señalan las atribuciones y el ejercicio de competencias en la gestión de contratación pública, delegadas por la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a la Subgerencia de Gestión institucional; Gerencia Administrativa; Dirección de Bienes y Servicios; y, Gerencias de Sucursal, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Nros. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020 y RE-SERCOP-2020-0106 de 16 de julio de 2020, la Dirección General del SERCOP expidió sendas reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, con la que se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);

Que, en la precitada Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo de 2020, la Directora General del SERCOP resolvió: “*EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*”, dentro de las cuales –entre otros ítems normativos– consta lo siguiente:

“(…) **Art. 2.-** A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos: “**Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.-** El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable. **Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.-** Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. / Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. / Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. / En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. / Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. (...)”. [Las subrayas me pertenecen].

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República, dispuso: “**Artículo 1.- DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano. (...) / **Artículo 9.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...)”;

Que, mediante Decisión No. 2020-GGE-109 de 16 de junio de 2020, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. declaró la emergencia institucional a efectos de que se pueda actuar de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sujeción a las disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública a través de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020; y demás normas conexas; señalándose la vigencia de dicha Decisión por un plazo de sesenta (60) días, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 de la precitada Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, expedida por el SERCOP; o hasta la finalización del estado de excepción que rige en el Ecuador, lo que suceda primero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, artículos 1 y 9, el señor Presidente de la República ordenó, respectivamente: ***“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano”*** y que dicho estado de excepción ***“regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”***;

Que, de acuerdo al artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1126, se dispone: ***“(…) la movilidad en todo el territorio nacional, de tal manera que, respecto de la presencia de la COVID-19 en el país, todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional trabajen conjuntamente para poder mantener las medidas de prevención necesarias frente a la COVID-19, y en especial el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia coordinen de modo permanente acciones orientadas a atender y mitigar los efectos del coronavirus en el Ecuador. (…)”***;

Que, bajo las actuales circunstancias que han dado lugar a la respectiva ampliación del referido estado de excepción en el país por calamidad pública, es evidente que continúa la afectación al normal funcionamiento de los servicios institucionales, situación que deviene en la necesidad de ampliar la declaratoria de emergencia institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., emitida mediante Decisión Nro. 2020-GGE-109 de 16 de junio de 2020 con fines preventivos y de actuación diligente e inmediata en caso de cumplirse los presupuestos y rigores jurídicos para tal efecto y sin perjuicio de la estricta sujeción a las resoluciones, reformas, disposiciones y directrices del órgano rector en materia de contratación pública; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias que le han sido conferidas;

DECIDE:

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., emitida mediante Decisión Nro. 2020-GGE-109 de 16 de junio de 2020, por un plazo de treinta (30) días adicionales al plazo establecido en el artículo 7 de la Decisión ibídem, o hasta la finalización del estado de excepción que rige en el Ecuador por calamidad pública causada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), lo que ocurra primero; y, en consecuencia, se podrá actuar de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sujeción a las resoluciones, disposiciones y directrices emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en lo que respecta a contrataciones en situaciones de emergencia; las atinentes al actual estado de emergencia sanitaria; y, demás normas conexas.



ARTÍCULO 2.- ALCANCE.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo de conformidad con la presente Decisión, se ceñirán a lo señalado en la Decisión No. 2020-GGE-109 de 16 de junio de 2020 y al contenido de las disposiciones emitidas por la Gerencia General para su cumplimiento. Consecuentemente, los procedimientos que se lleven a cabo en el marco de esta Decisión únicamente tendrán lugar en aquellos casos en los que para superar la situación de emergencia no sea posible aplicar los procedimientos de contratación comunes.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA.- Esta Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Secretaría General la inmediata notificación de esta Decisión, al SERCOP, a los miembros de la Junta General de Accionistas y del Directorio institucional, y a todas las Unidades y Sucursales Zonales del Banco.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Dirección de Bienes y Servicios la inmediata publicación de esta Decisión en el portal de Compras Públicas.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General la inmediata publicación de esta Decisión en la página web institucional.

COMUNÍQUESE.- Expedida en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de agosto de 2020.

Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla
GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad en Cuenca, a los 15 días del mes de agosto de 2020.

CERTIFICO:

Ab. Esp. Jasmin Moyano Lucio
SECRETARIA GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.